

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 101700000006

R-0011

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0021-16 SISTEMA DE FACTURACIÓN VIRTUAL

La Paz, 17 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Parágrafo I del Artículo 79 de la precitada Ley N° 2492 concordante con el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, establece que la facturación siempre que sea autorizada por la Administración Tributaria a los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables, podrá efectuarse por cualquier medio tecnológicamente disponible en el país, debiendo permitir la identificación de quien las emite, garantizar la verificación de la integridad de la información y datos registrados, de forma tal que cualquier modificación de las mismas ponga en evidencia su alteración y cumplir los requisitos de pertenecer únicamente al titular y encontrarse bajo su absoluto y exclusivo control.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado Vigente), establece que al perfeccionamiento del hecho imponible del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la transacción debe estar obligatoriamente respaldada por la emisión de la Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente. Asimismo el Artículo 13 del citado texto legal, concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, faculta a la Administración Tributaria para normar y reglamentar la forma de emisión de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes, además de los registros que deberán llevar los Sujetos Pasivos o Terceros Responsables del impuesto.

Que conforme al inciso m) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, Ley del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es atribución de esta entidad diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 1 de julio de 2016, Sistema de Facturación Virtual (SFV), el Servicio de Impuestos Nacionales establece entre otros los procedimientos, modalidades, aspectos técnicos de facturación, requisitos para la emisión y conservación de Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes; así como los efectos tributarios que surten las mismas.

Que habiéndose identificado aspectos que requieren ser modificados a efectos de resguardar los derechos de los contribuyentes, así como disposiciones que faciliten las tareas de control de la Administración Tributaria, se hace necesario realizar modificaciones a la norma que rige el Sistema de Facturación Virtual.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Modificaciones).- I. Modificar el párrafo IV del Artículo 15 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 1 de julio de 2016, Sistema de Facturación Virtual (SFV) con el siguiente texto:

“IV. La emisión de facturas deberá realizarse en papel que garantice la legibilidad y nitidez de la información a partir de su emisión, prohibiéndose el uso de papel térmico.”

II. Modificar el numeral 2 del párrafo II del Artículo 40 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16, con el siguiente texto:

“2. En el campo de NIT/CI deberá consignar:

- a)** En la Modalidad de Facturación Manual, tachando el campo respectivo;
- b)** En las demás Modalidades de Facturación, consignando el valor cero (0).

Los datos señalados precedentemente sólo se podrán consignar en Facturas o Notas Fiscales cuyos importes sean menores a Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos).”

III. Modificar el primer párrafo del párrafo VIII del Artículo 40 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16, con el siguiente texto:

“VIII. La emisión de Facturas y Notas Fiscales cuyo importe sea igual o mayor a Bs300.- (Trescientos 00/100 Bolivianos) obligatoriamente debe consignar el Número de Identificación Tributaria NIT o Cédula de Identidad y el nombre o razón social del comprador (cliente).”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los contribuyentes que optaron por la modalidad de Facturación Computarizada con impresión en rollo y utilicen papel térmico para la emisión de facturas tendrán el plazo hasta el 01 de julio de 2017, para optar por otro tipo de papel.

DISPOSICIONES FINALES

Única. - La presente Resolución Normativa de Directorio, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Lic. V. Mario Cazón Morales
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales